

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado	76001-31-03-010-2011-00293-00
Proceso	Hipotecario
Demandante	Fideicomiso FC-CM inversiones, cesionario de Banco Davivienda S.A.
Demandado	Manuel Ernesto Moreno Gray Amparo Hoyos García
Providencia	Auto Sustanciación No. 367
Decisión	Ordena oficiar DIAN

En atención a lo requerido por la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cali- DIAN, mediante el oficio que calendado el 04 de marzo de 2020 sobre el estado actual del proceso, debe indicarse que revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que mediante sentencia No. 084 calendada el 10 de septiembre de 2015, proferida en el proceso de la referencia, se dispuso:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR PROBADA la excepción de mérito propuesta por el extremo pasivo y denominada "prescripción de la acción cambiaria directa", por las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **NEGAR** las pretensiones de la demanda y abstenerse de seguir adelante la ejecución.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO.- Condenar en costas y perjuicios a la parte demandante. Las primeras Tásense por secretaria y téngase como agencias en derecho la suma de \$5.000.000.00. Las segundas, téngase en cuenta el inciso final del artículo 307 del

Decisión que fue apelada y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali el 13 de junio de 2016, procediendo este recinto judicial a liquidar y aprobar las costas causadas y posteriormente, una vez concluidas las etapas propias del proceso se dispuso el archivo del expediente.

Ahora bien, debe advertirse que pese a que se emitieron los oficios respectivos para cancelar las medidas decretadas, estos no fueron tramitados por el extremo pasivo, por ende, la medida aun continua inscrita por cuenta del juzgado de origen (3 civil circuito) y ante la existencia del proceso de cobro coactivo que cursa en dicha entidad, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de los demandados y se pondrán a disposición de la DIAN.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Santiago de Cali.

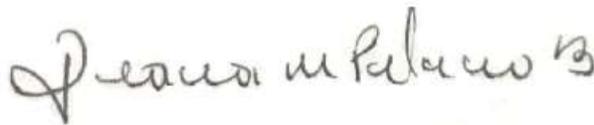
RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR a la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cali- DIAN, el contenido de la presente decisión, incluido el levantamiento de los embargos de remanentes, decretados en este proceso.

SEGUNDO: DEJAR a disposición de la **DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CALI- DIAN**, los derechos en el porcentaje que le correspondan al señor MANUEL ERENESTO MORENO GRAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.587.856 sobre los bienes distinguidos con folios de matrícula 370-413374 y 370-413446. Ofíciase

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos y remitirse a los correos electrónicos jgomezb2@dian.gov.co y daniela.producer@gmail.com , de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JULIO DE 2020

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAPA
Secretario